MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01020602024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y EL CONSORCIO MABRIL 90 2023

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 415 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, quien en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO MABRIL 90 2023**, identificado con NIT No.901.778.196-2, representado legalmente por **EDILBERTO MATEUS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.450.592, integrada por **GRUPO MABRIL S.A.S**., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural y por **EDILBERTO MATEUS ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.592 de Bogotá, con un porcentaje de participación del 10% en la estructura plural, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; para realizar la modificación No 3 del presente Contrato de Obra Pública No. **01020602024**

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de julio de 2024, el ICBF suscribió el Contrato de Obra Pública No. **01020602024**, con el **CONSORCIO MABRIL 90 2023**, cuyo objeto consiste en "*REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA".*

2. Que el plazo de ejecución inicial se pactó de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2024.

3. Que el valor del contrato de obra pública se suscribió por la suma de MIL **TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($1.318.292.509)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

4. Que el Contrato de Obra Pública No. **01020602024** inicio el 16 de agosto de 2024 de conformidad con el acta de inicio.

5. Que mediante Modificación No. 1 del 12 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución contractual por dos meses y cinco días, es decir hasta el 20 de febrero de 2025.

6. Que mediante Modificación No. 2 del 17 de febrero de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución de ejecución contractual por un mes y 18 días, es decir, hasta el 7 de abril de 2025, y se adicionó al valor del contrato la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($659.146.254)**, quedando el valor total del contrato en la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.977.438.763)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

7. Que mediante memorando No. 20251223000034953 del 25 de marzo de 2025, el Coordinador del grupo de Infraestructura Inmobiliaria solicitó la modificación No. 3 al Contrato de Obra Pública No **01020602024**, con fundamento en el requerimiento realizado por el contratista de obra No 01020602024-ICBF-118 del 20 de marzo de 2025 y el comunicado de la interventoría No. ICBF-DIRINTER-TUN-148 del 25 de marzo de 2025, en el cual se da aval a la solicitud de prórroga No. 3 al contrato de obra No **01020602024**.

 "(…) ***JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN***

 1. ANTECEDENTES

1. El ICBF suscribió el pasado 26 de julio de 2024 el contrato de obra No 01020602024 con la firma CONSORCIO MABRIL 90 2023, cuyo objeto es "REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA".
2. Este contrato contempló la intervención del hogar infantil que se describe a continuación, a través de la cláusula Vigésima Tercera – Lugar de ejecución y domicilio contractual:

REGIONAL	***MUNICIPIO***	***TITULARIDAD***	***DIRECCIÓN***	***NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA***
BOYACÁ	*TUNJA*	*Propio*	*Calle 12 # 4 – 16 BARRIO SAN ANTONIO*	*HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO*

3. De conformidad con lo estipulado en la Ficha de condiciones Técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato de obra, el valor inicial estimado del contrato fue por la suma de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($1.318.292.509) PESOS M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

4. El pasado 12 de diciembre de 2024, se suscribió ***la prórroga No. 1*** *al contrato de obra No. 01020602024, con base en los siguientes argumentos:*

"El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 67 del 2 de diciembre de 2024, expresa los antecedentes a tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de Prórroga No. 1.

De acuerdo a lo mencionado por el contratista, esta interventoría confirma la trazabilidad presentada en donde se permite evidenciar que hubo un tiempo de 2 meses y 5 días, en el cual se realizó la revisión de la consultoría entregada, observaciones a la consultoría, mesas de trabajo para aclaración de dudas y finalmente la entrega de los ajustes y diseños por parte de la consultoría y la entidad contratante y posterior revisión por parte de los contratistas de obra e interventoría.

De acuerdo a como lo expone el contratista de obra, se procedió a hacer ajuste al balance inicial lo cual llevo a presentar el balance 1 y 4 que incluye la ejecución de unos de los puntos principales del objeto contractual ("REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA).

Una vez se llevó a cabo el comité del 8 de octubre del 2024, se presentó por parte del contratista de obra la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra, procediendo a realizar la consolidación de ítems no previstos y cuantificación de la mayores y menores cantidades para presentación a la interventoría la presente solicitud de prórroga, como lo menciona en su comunicado.

"(…) Por los motivos expuestos y evidenciando estas situaciones, se determina que el BALANCE CONTRACTUAL V4, requiere por necesidad técnica incluir ITEMS NO PREVISTOS, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, por esta razón se debe hacer la inclusión de ítems no previstos y realizar mayores cantidades de los ítems iniciales los cuales se justifican de forma técnica, normativa y legal de la siguiente manera (…)"

Con base en lo expuesto, se modificó la cláusula segunda del contrato, la cual quedó así:

"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 20 de febrero de 2025", fundamentada en la siguiente justificación:

Mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024 el contratista de Interventoría radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 1 al contrato de obra No 0102060 basado en los siguientes argumentos:

"(…)

5. El pasado 15 de febrero de 2025, se realizó ***la prórroga No. 2 y Adición No. 1*** *al contrato de obra No. 01020602024, con base en los siguientes argumentos:*

"(…) El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -93 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas las cuales cumplen con los requerimientos contractuales y de igual manera se da aprobación por parte de esta interventoría.

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga, se presenta por el contratista de obra y aprobado el presupuesto de intervención, programación, flujo de caja, acta de fijación de precios y A.P.U. Se adjuntan los documentos en formatos PDF Y EXCEL, como anexos de la presente solicitud.
Así mismo, teniendo en cuenta los eventos presentados una vez iniciado el contrato, los cuales fueron imprevisibles por parte del contratista de obra y la interventoría y que conllevaron a requerir un tiempo adicional de un (1) mes y dieciocho (18) días, es decir hasta el 7 de abril de 2025 a efectos de ejecutar los ajustes a diseños requeridos, necesarios para desarrollar el objeto contractual.

(…)"

En este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista y una vez realizado el análisis detallado por parte de la interventoría, concluye lo siguiente:

"(…) ***Así las cosas, esta interventoría concluye que el contratista necesita mayor tiempo de intervención para ejecutar las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo tanto, se da aval para la prórroga de obra por un término de un (1) mes y dieciocho (18) días, con fecha de terminación al 7 de abril de 2025****. Por lo que da total viabilidad y sugiere a la entidad contratante otorgar la prórroga solicitada, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento. (…)" Negrilla fuera del texto original. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificó la cláusula segunda del contrato, la cual quedó así:

"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 7 de abril de 2025", fundamentada en la siguiente justificación:

Así mismo, en cuanto a la solicitud de prórroga No 2 requerida por el contratista de obra hasta el 7 de abril de 2025, la interventoría mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-0102 del 16 de enero de 2025, manifiesta lo siguiente:

(…)"

Asimismo, se adicionó el contrato con base en los siguientes argumentos:

"(…) Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023, el Interventor CONSORCIO INTERVENTORES TUNJA mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-118 del 11 de febrero de 2025 avaló y radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 2 y adición No 1 al contrato de obra No 01020602024 por las mayores y menores cantidades de obra y por los 55 nuevos ítems no previstos, basado en siguiente:

"(…) JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -106 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas los cuales cumplen con los requerimientos contractuales y por consiguiente se da aprobación por parte de esta interventoría.

Las actividades no previstas las cuales se presentan por parte del contratista de obra son un total de 55 ítems no previstos y mayores y menores cantidades de obra y las actividades no previstas se encuentran debidamente aprobadas por parte de esta interventoría, el valor del costo directo de estas actividades se estima en $519.217.215 con un valor de AIU de $134.996.475 y un valor de iva de $4.932.564 para un valor total de adición de $659.146.254 incrementando frente al presupuesto inicial el valor del contrato. Se presenta un desglose presupuestal de obra que se procederá a ejecutar una vez se lleve a cabo la modificación de este contrato.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificó la cláusula tercera la cual quedó así:

*"****VALOR DEL CONTRATO:*** *Para efectos legales el valor estimado del presente contrato es por la suma* ***DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.977.438.763)****, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.*

PARAGRAFO: Se deja de presente que con este modificatorio se adiciona el contrato de obra pública No. 01020602024 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($659.146.254), suma que se encuentra amparada con el CDP 80725 del 10 de enero de 2025".

2. ESTADO DEL CONTRATO DE OBRA No 01020602024

Se presenta el avance físico y financiero del contrato de obra 01020602024:

Avance Físico

A la fecha el avance físico del contrato es del 79.87%, el cual se evidencia por semanas de la siguiente manera:

SEMANA No.	FECHA	% ACUMULADO PROGRAMACIÓN	% EJECUTADO ACUMULADO
1	16/08/2024	1,00%	1,00%
2	23/08/2024	4,00%	4,00%
3	30/08/2024	7,00%	5,00%
4	6/09/2024	10,00%	6,00%
5	13/09/2024	14,00%	7,00%
6	20/09/2024	20,00%	7,00%
7	27/09/2024	26,00%	7,00%
8	4/10/2024	32,00%	7,00%
9	11/10/2024	16,63%	16,29%
10	18/10/2024	17,59%	17,19%
11	25/10/2024	18,54%	19,99%
12	1/11/2024	19,50%	23,89%
13	8/11/2024	24,14%	28,11%
14	15/11/2024	27,28%	32,61%
15	22/11/2024	41,19%	36,40%
16	29/11/2024	59,34%	39,60%
17	6/12/2024	89,16%	43,39%
18	13/12/2024	39,94%	48,19%
19	20/12/2024	45,99%	53,89%
20	27/12/2024	48,92%	57,89%
21	3/01/2025	53,18%	66,59%
22	16/01/2025	55,22%	70,49%
23	23/01/2025	59,03%	70,99%
24	30/01/2025	67.80%	72.75%
25	6/02/2025	80.27%	74.75%
26	13/02/2025	90.14%	88.75%
27	20/02/2025	100%	100%
28	27/02/2025	71.90%	70.62%
29	6/03/2025	76.95%	73.62%
30	13/03/2025	81.24%	75.62%
31	20/03/2025	84.56%	77.67%
32	27/03/2025	87.75%	79.87%

Avance Financiero

A la fecha el contratista de obra ha presentado 4 actas de cobro parcial de obra por un valor total de mil trecientos once millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos doce pesos ($1.311.775.812) M/CTE, los cuales han sido aprobados y avalados por parte de la interventoría y radicados ante la supervisión para el aval correspondiente y radicación ante la Dirección financiera para su respectivo desembolso, en tal sentido, el avance financiero del contrato de obra es del 66.34%, sin embargo, es importante resaltar que está pendiente por parte del ICBF (Dirección Financiera) el desembolso del corte No 4 correspondiente a la factura No FE-11 por valor de $352.719.239. El porcentaje del valor pagado corresponde al 48.50%.

Así mismo, se presenta el siguiente reporte de las facturas que se han radicado ante la Dirección Financiera por parte del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria para el pago correspondiente de los meses facturados:

Periodo certificado	*Fecha de radicación ante Dirección financiera*	*Valor*	*Observaciones*
16 de agosto al 29 noviembre 2024	*15 de noviembre de 2024*	*$ 303.965.219*	*Factura No FE-4 Orden de pago No 440716424 del 22 de noviembre de 2024*
30 de noviembre al 4 de diciembre de 2024	*9 de diciembre de 2024*	*$ 176.646.943*	*Factura No FE-6 Orden de pago No 490722024 del 17 de diciembre de 2024*
5 de diciembre 2024 al 3 de febrero de 2025	*6 de febrero de 2025*	*$ 478.444.411*	*Factura No FE-7 Orden de pago No 76799624 del 31 de marzo de 2025*
4 de febrero al 3 de marzo de 2025	*6 de marzo de 2025*	*$352.719.239*	*Factura No FE-11 Radicado en Financiera el 06 febrero 2025 pendiente desembolso*

Por consiguiente, el valor pagado por parte de la Dirección financiera a la fecha de $ 959.056.573, el cual se evidencia de acuerdo con el reporte de la relación de pagos dada por SIIF Nación, emitido por la Dirección Financiera con numero de compromiso 647024, del 25 de marzo de 2025, dentro del contrato de obra pública No. 01020602024.

CUENTA POR PAGAR			***NUMERO DE OBLIGACIÓN***	***ORDEN DE PAGO***		
Fecha	***Numero***	***Valor***		***Numero***	***Fecha***	***Valor Bruto***
20/11/2024	*183724*	*$303.965.219*	*2329024*	*440716424*	*22/11/2024*	*$ 303.965.219*
11/12/2024	*204824*	*$ 176.646.943*	*2568624*	*490722024*	*17/12/2024*	*$ 176.646.943*
04/03/2025	*35825*	*$ 478.444.411*	*343325*	*76799624*	*31/03/2025*	*$ 478.444.411*
TOTAL						***$959.056.573***

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

Mediante oficio con radicado No. 01020602024-ICBF – 118 de fecha 20 de marzo de 2025 el CONSORCIO MABRIL 90 2023, solicitó al interventor Consorcio Consultores Tunja ***prorrogar el plazo de ejecución hasta el 27 de junio de 2025****, basado en los siguientes argumentos:*
"(…) ***2. JUSTIFICACION TECNICA***
La solicitud de la presente prórroga por parte del Consorcio Mabril 90 2023, es solicitada teniendo en cuenta que se ha venido afectando el avance de ejecución del proyecto por diversas circunstancias que no son imputables al contratista y que se describen a continuación:
1. Condiciones logísticas: Durante la ejecución del proyecto y de las circunstancias operativas que se han venido presentando en el suministro de los materiales a instalar en el Hogar Infantil, por causa de los proveedores en cuestión de la existencia de la materia prima y de la disponibilidad de estas en la ciudad de Tunja, teniendo en cuenta la cantidad del material que se requiere en cuestión de enchapes para paredes y pisos, acero inoxidable (divisiones de baño y mesones de cocina) y mesones para baños infantiles en material especial, igualmente se ha tenido retrasos por parte de los proveedores en la fabricación y suministros de las puertas y ventanas en aluminio para dar cumplimiento cabal a las recomendaciones de la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Dirección de Primera Infancia (GIPI).

En tal sentido, se ha tenido que contratar el suministro de esta materia prima en la ciudad de Bogotá y se han presentado demoras por parte de los proveedores en la fabricación y despacho de estos materiales hacia la obra; por cuanto lo anterior ha dificultado al contratista la continuidad de las actividades conforme al cronograma estimado, impactando el desarrollo normal del proyecto, por cuanto se requiere de tiempo adicional para la terminación de los acabados y dar cumplimiento cabal a las actividades pendientes como son instalaciones de enchapes (muro y pisos), terminación de cocinas (mesones en acero inoxidable) e instalación de acabados en baños infantiles (lavacolas, mesones en policuarzo y divisiones en acero) e instalación de carpintería metálica (puertas y ventanas en aluminio), y obras exteriores requeridas para dar cumplimiento al objeto del contrato.

Igualmente, se ha venido mesas de trabajo con la supervisión del ICBF y Dirección de Primera infancia para la aprobación de la propuesta de materiales a instalar para dar cumplimiento a la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Primera Infancia (GIPI), la cuales han conllevado a realizar un nuevo balance de obra para incluir actividades no previstas en relación con los materiales a instalar para dar cumplimiento a la normatividad citada.

2. Adicionalmente, es importante indicar las condiciones del contrato frente a la Licencia de construcción, la cual cuenta con la siguiente trazabilidad:

a. Trámite para la obtención y aprobación de la licencia de construcción y debido a las Consideraciones del contrato: numeral "(…)10) Actualmente el proyecto cuenta con Licencia Construcción No. C2LC.051-2021 con fecha de expedición 3 de septiembre de 2021 bajo la Resolución de aprobación No. 15001-2-21-0146 y fecha de expedición 31 de agosto de 2021, de acuerdo con lo anterior el ICBF solicitó la prórroga de esta y luego de dicha gestión, la Curaduría Urbana N° 2 de Tunja, expidió la Resolución No. 15001- 2-23-0395 del 14 agosto de 2023, por medio de la cual se concedió prórroga por doce (12) meses, cobrando vigencia hasta el 2 de septiembre de 2024. (…)"

b. Posteriormente, el ICBF radicó la solicitud de la licencia de revalidación ante la Curaduría Urbana No. 2 de Tunja, la cual fue concedida mediante Resolución 15001-2-24-0424 con fecha ejecutoria del 24 de octubre de 2024.

c. El documento de esta fue entregado por la entidad el día 18 de noviembre de 2024, por correo electrónico "LICENCIAS N°C2RV-006-2024 RADICADO 15001-2-240302", donde se evidencia que esta se encuentra vigente.

d. Seguidamente se solicitó ante la Curaduría Urbana No. 2 la modificación de la licencia de construcción vigente, expediente No. 15001-2-24-0450 de fecha 25 de noviembre de 2024. Teniendo en cuenta que se requirió efectuar los ajustes a los diseños estructurales realizados por el consorcio UT Bienestar.

Posteriormente, una vez radicada ante la Curaduría los ajustes a los diseños de la modificación de la licencia de construcción, la Curaduría realiza nuevas observaciones mediante documento de Acta de observaciones y correcciones expediente No 15001-2-24-0450 remitidas el 5 de marzo de 2025; las cuales están siendo revisadas por parte de Consultoría y Contratistas para ser entregadas ante dicha entidad, igualmente, según artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, " El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento", esto quiere decir que a partir del 5 de marzo se empiezan a contabilizar el término de los treinta (30) días hábiles es decir hasta el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, por tal razón, se requiere un tiempo adicional para atender las solicitudes y revisiones que resulten por parte de la Curaduría para la obtención de la modificación de la licencia de Construcción.

Igualmente, el Decreto 1077 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 indica: "Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso. tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma", en tal sentido, una vez radicadas las observaciones la Curaduría tiene cuarenta y cinco (45) días hábiles para dar respuesta a estas los cuales se empezarán a contar a partir del día dieciséis (16) de abril hasta el veinticuatro (24) de junio de la presente anualidad.

Por otra parte, con relación a los trámites de los diseños eléctricos para las aprobaciones de los certificados de Retie Y Retilap, se recibieron observaciones el 6 de marzo por parte de la entidad EBSA, las cuales están siendo atendidas por el especialista eléctrico del contratista, teniendo en cuenta que el diseño de la Consultoría se encontraba desactualizado a la norma actual, tal como está indicado en el modificatorio No 2 del contrato, no obstante a lo anterior, estas actividades han afectado la ejecución de las obras eléctricas causando retrasos y ajustes al cronograma, sin embargo se están realizando visitas técnicas por parte de la empresa EBSA a la obra para verificación del cumplimiento de las actividades.

Por tal motivo, se requirió realizar un nuevo balance contractual, para efectuar mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de 35 ítems no previstos, teniendo en cuenta que no se encontraban en el presupuesto inicial y que son indispensables para dar cumplimiento a la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Primera Infancia (GIPI), para la ejecución de los acabados a instalar de conformidad con las aprobaciones que se han surtido por parte de la Dirección de Primera Infancia en cumplimiento de la normatividad referida y el objeto del contrato el cual consiste en el reforzamiento estructural del Hogar Infantil San Antonio; dando como resultado una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores administrativas y misionales del ICBF.

En tal sentido se describe a continuación los 35 ítems no previstos a incluir en el balance contractual que no implica incremento en el valor del contrato, en cumplimiento con la obligación especifica No. 13. "(…) Establecer junto con la interventoría del contrato, los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El contratista efectuará el análisis de rendimientos correspondiente y deberá contar con el aval de la interventoría del contrato. La definición de los precios de las actividades o ítems no previstos se realizará acorde al procedimiento establecido en el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas (…)":

(…)"

Aunado a lo anterior, la interventoría a través de comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-148 del 25 de marzo de 2025 indica lo siguiente:

"(…)

El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 118 del 20 de marzo de 2025, expresa los antecedentes para tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de Prórroga No. 3.

De acuerdo con lo mencionado por el contratista, esta interventoría confirma la trazabilidad presentada en donde se permite evidenciar que se ha venido afectando el avance de ejecución del proyecto por diversas situaciones que no son imputables al contratista, teniendo en cuenta las circunstancias operativas que se han venido presentando en el suministro de los materiales a instalar en el Hogar Infantil, por causa de los proveedores en cuestión de la existencia de la materia prima y de la disponibilidad de estas en la ciudad de Tunja, por cuanto el contratista de obra ha tenido que contratar el suministro de esta materia prima en la ciudad de Bogotá y se han presentado demoras por parte de los proveedores en la fabricación y despacho de estos materiales hacia la obra, afectando el tiempo de ejecución de las actividades conforme al cronograma estimado, igualmente, esta interventoría corrobora que se han venido realizando mesas de trabajo con la supervisión y la Dirección de Primera Infancia para las aprobaciones respetivas en cuanto a los materiales a instalar para dar cumplimiento a la normatividad requerida por primera infancia (GIPI).

Adicionalmente, esta interventoría constata que la curaduría ha efectuado observaciones del expediente No. 15001-2-24-0450 mediante acta de observaciones y correcciones remitidas el 5 de marzo de 2025 para la obtención de la modificación de licencia construcción las cuales están siendo atendidas por parte del consultor y contratistas de conformidad con los plazos legales descritos en el Decreto 1077 de 2015, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 deberán ser entregados a más tardar al 16 de abril de 2025, para surtir el proceso de revisión por parte de la Curaduría y el pronunciamiento de está de conformidad en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 la cual sería hasta el 24 de junio de 2025.

Asimismo, esta interventoría confirma que el contratista de obra está efectuando la atención de las observaciones emitidas por parte de EBSA (empresa de energía de Boyacá) de fecha 6 de marzo de 2025 para la obtención de los certificados Retie y Retilap correspondientes a los de los diseños eléctricos, lo anterior teniendo en cuenta que los diseños presentados por la consultoría se encontraban desactualizados en términos de normativa vigente.

Por lo anteriormente relacionado, se ha presentado afectaciones en la ejecución de la programación de obra por lo que se requirió realizar un balance contractual No 6 que incluye la ejecución de 35 actividades no previstas y menores mayores cantidades, lo anterior no implica incremento en el valor del contrato, para dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones de la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Dirección de Primera Infancia (GIPI) y normatividad vigente para dar cumplimiento al objeto contractual.

Se presenta los siguientes ítems no previstos que fueron incluidos para el cumplimiento de la guía de primera infancia:

No.	***Descripción***
NP-1	***CANALIZACION***
NP-1.8	*SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC 2"*
NP-2	***CONDUCTORES***
NP-2.8	*SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA 3X2+1X2 AWG CU*
NP-2.9	*SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA 3X2+1x2+1X2 AWG CU*
NP-2.10	*SUMINISTRO E INSTALACION DE CONDUCTOR AISLADO Cu AWG 8*
NP-3	***PROTECCIONES***
NP-3.9	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER 1 X 40 A*
NP-3.10	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER 3 X 90 A*
NP-4	***ARMARIOS Y TABLEROS***

NP-4.4	*SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO NORMAL, Tablero 18 Circuitos Enchufable Policarbonato 165A 1 Fase RETIE Con Puerta EJG0 A , PEINADA, BORNAS Y MARQUILLAS*
NP-8	***OBRA CIVIL***
NP-8.5	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA METALICA COLD ROLLED C. 18 ANCHO 0,90 M, INCLUYE MARCO*
NP-8.6	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA METALICA COLD ROLLED C. 18 ANCHO 1.3 M INCLUYE MARCO*
NP-8.7	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS DE PEDESTAL ADULTOS*
NP-8.8	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESON EN ACERO INOXIDABLE PARA COCINAS Y COCINETAS CALIBRE 20 SEGÚN DISEÑO*
NP-8.9	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SET DE BAÑO PARA DISCAPACITADOS (INCLUYE LAVAMANOS, SANITARIOS, BARRAS, ESPEJO, Y DEMÁS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, NO INCLUYE BOTONES DE EMERGENCIA)*
NP-8.10	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS INFANTIL MULTIUSUARIO, FABRICADO EN POLIMERO COLADO, POLICUARZO Y PFRV*
NP-8.11	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE PARA PISO EN CERAMICA, FORMATO 51 cm X 51 cm, GRIS - BLANCA*
NP-8.12	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GUARDAESCOBAS*
NP-8.13	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE PARA PARED EN CERAMICA, FORMATO 35 cm X 45 cm, BLANCA*
NP-8.14	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULO LAVACOLAS INFANTIL FLOTANTE, FABRICADO EN POLIMERO COLADO, POLICUARZO Y PFRV*
NP-8.15	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA LAVAMANOS DE PEDESTAL ADULTOS*
NP-8.16	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA MESON EN ACERO INOXIDABLE PARA COCINAS Y COCINETAS*
NP-8.17	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA LAVAMANOS DE BAÑO DE DISCAPACITADOS*
NP-8.18	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA LAVAMANOS INFANTIL MULTIUSUARIO*
NP-8.19	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA MÓDULO LAVACOLAS INFANTIL*

NP-8.20	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO EN ROLLO VINILICO*
NP-8.21	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABALLETE EN FIBROCEMENTO*
NP-8.22	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FLANCHE METÁLICO PARA CUBIERTA*
NP-8.23	*ENCAMISADO DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS*
NP-8.24	*IMPERMEABILIZACIÓN DE PLACA DE CONCRETO PARA TANQUE DE AGUA*
NP-8.25	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA EN TUBO COLD ROLLED ANTICORROSIVO Y LAMINA*
NP-8.26	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA EN ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO*
NP-8.27	*RAMPA EN CONCRETO DE 3000 PSI*
NP-8.28	*CUNETA EN CONCRETO DE 3000 PSI*
NP-8.29	*ESPEJOS*
NP-9	***ILUMINACION***
NP-9.3	*SALIDA ILUMINACION*
NP-10	***ILUMINACION***
NP-10.9	*CAJAS DE INSPECCION DE AGUA RESIDUAL O AGUA LLUVIA 80CM X 80CM*
NP-10.10	*LLAVE JARDIN*

(…)"

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023, el Interventor CONSORCIO INTERVENTORES TUNJA mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-148 del 25 de marzo de 2025 avaló y radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 3 al contrato de obra No 01020602024 a fin de culminar las actividades contractuales pertenecientes al alcance del objeto, las cuales a manera general se justifican en circunstancias ajenas al contratista, tales como condiciones logísticas, aprobaciones de las propuestas de acabados por parte del ICBF (Grupo de Infraestructura Inmobiliaria y Dirección de Primera Infancia) necesarias para dar cumplimiento a la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Dirección de Primera Infancia (GIPI), atención de las observaciones remitidas por parte de la Curaduría Urbana No 2 de Tunja referente a los ajustes de los diseños para la obtención de la modificación de la licencia de construcción y de las observaciones efectuadas por la Empresa de Energía de Boyacá (EBSA), para la consecución de los certificados de Retie y Retilap, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente, basado en lo siguiente:

"(…)

El contratista de obra procede a presentar el balance contractual No 6 haciendo ajustes a los ítems que requieren mayores y menores cantidades e inclusión de los 35 ítems no previstos necesarios para el cumplimiento de la "GIPI" (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -118 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas). Las actividades no previstas y mayores cantidades no generan adición al contrato de obra, la interventoría revisó y aprobó mediante acta de fijación de precios y balance de obra.

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga, que presenta el contratista de obra y aprobado y avalado el presupuesto de intervención, programación y acta de fijación de precios por parte de la interventoría, se adjuntan los documentos en formatos PDF Y EXCEL, la respectiva programación de obra y su correspondiente flujo de caja, como anexos de la presente solicitud.

Así mismo, teniendo en cuenta los eventos presentados frente a situaciones informadas referente a las condiciones logísticas indicadas en el oficio N° 01020602024-ICBF -118, aprobaciones de las propuestas de acabados por parte del ICBF (Grupo de Infraestructura Inmobiliaria y Dirección de Primera Infancia), en cumplimiento a la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Dirección de Primera Infancia (GIPI), y de la atención a las observaciones remitidas por parte de la Curaduría Urbana No 2 de Tunja relacionados a los ajustes de los diseños para la obtención de la modificación de la licencia de construcción y de las observaciones efectuadas por la Empresa de Energía de Boyacá (EBSA), para la consecución de los certificados de Retie y Retilap, los cuales fueron imprevisibles por parte del contratista de obra y la interventoría, los cuales conllevaron a requerir un tiempo adicional de dos (2) meses y veinte (20) días, para la ejecución de las actividades descritas anteriormente a efectos de para cumplimiento de la normativa vigente y desarrollar el objeto contractual.

Como lo menciona el contratista de obra, en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -118, y en consonancia con lo anterior, esta interventoría realizará el seguimiento a dicho trámite para que dentro del tiempo de prórroga solicitado por el contratista de obra de dos (2) meses y veinte (20) días, la Curaduría Urbana No. 2 conceda la aprobación de la modificación a la licencia de construcción al igual la EBSA para dar feliz término al objeto contractual y cumplimiento de normativa.

Adicionalmente, y una vez analizados los riesgos contemplados en la matriz de riesgos del contrato de obra, se encuentran asociados a las situaciones descritas los riesgos 13, 15, 16 y 22 que indica:

Riesgo 13. "Necesidad de incluir actividades de obra adicionales a las priorizadas por la Entidad, con el objeto de dar cumplimiento al objeto del contrato, generando un aumento en el plazo de ejecución de las obras, concluyendo en la necesidad de contar con el contratista de interventoría por un plazo mayor al inicialmente presupuestado."

Riesgo 15. "Presencia de mayores y menores cantidades de obra, y de ítems no previstos."

Riesgo 16. "Falta de atención por parte del contratista UNION TEMPORAL BIENESTAR del contrato de Consultaría No. 1497 de 2020. cuyo objeto fue "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO EN TUNJA-BOYACÁ"."

Riesgo 22. "No lograr la revalidación de la licencia de construcción"

En consonancia con lo anterior, y de acuerdo con el tratamiento a implementar se están tomando la medidas para evitar la vulneración del principio de planeación y economía, realizando el seguimiento constante que permita dar cumplimiento al objeto contractual, en tal sentido, se verifico por parte de esta interventoría la programación de obra para el cumplimiento de las actividades pendientes por ejecutar objeto de la presente modificación contractual, lo cual nos permite concluir que los tiempos estimados corresponden con la terminación de dichas actividades.

Cabe resaltar que todos los ítems tanto de mayores y menores cantidades como las actividades no previstas están debidamente justificados, ya que son actividades necesarias para la ejecución total del objeto contractual y disponibilidad y funcionamiento en las condiciones adecuadas del hogar infantil.

A la fecha se ha presentado 4 actas de cobro parcial de obra por un valor de total de mil trecientos once millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos doce pesos ($1.311.775.812) M/CTE de ejecución financiera, lo cual corresponde a un avance de obra del 66.34% del recurso total, sin embargo, es importante resaltar que está pendiente por parte del ICBF (Dirección Financiera) el desembolso del corte No 4 correspondiente a la factura No FE-11 por valor de $352.719.239.

(…)"

Conforme a lo expuesto, es preciso indicar que estas mayores y menores cantidades de obra y actividades no previstas se requieren efectuar con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Dirección de Primera Infancia (GIPI).

Ahora bien, en cuanto a los materiales a instalar tales como instalaciones de enchapes (muro y pisos),instalación de piso vinílico, terminación de cocinas (mesones en acero inoxidable), instalación de acabados en baños infantiles (lavacolas, mesones en policuarzo y divisiones en acero), instalación de carpintería metálica (puertas y ventanas en aluminio), y obras exteriores requeridas para dar cumplimiento al objeto del contrato, son

requeridas para contar con una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores administrativas y misionales de la entidad, las cuales no estaban contempladas en la programación inicial, teniendo en cuenta el objeto contractual y dichas actividades son consideradas como hechos sobrevinientes de la ejecución contractual.
De manera simultánea a las actividades descritas, se requiere la atención de las observaciones remitidas por la curaduría mediante acta de observaciones y correcciones de fecha 5 de marzo de 2025 para la obtención de la modificación de la licencia de construcción, así como la atención de las observaciones remitidas por parte de EBSA de fecha 6 de marzo de 2025 para la consecución de los certificados RETIE Y RETILAP, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado por los organismos competentes y cumplir con la normatividad vigente.

Es importante resaltar que las actividades descritas, objeto de la presente modificación no implican incremento en el valor del presente contrato.
De esta manera, se expresan y confirman por parte de los contratistas de obra e interventoría los antecedentes que dan lugar a la presente modificación. Como soporte lo anterior, se adjuntan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte integral de la presente solicitud:

1. *Comunicado N° 01020602024-ICBF-118 del 20 de marzo de 2025*
2. *Comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-148 del 25 de marzo de 2025*
3. *Presupuesto*
4. *Flujo de caja*
5. *Programación de obra*
6. *Acta de fijación de precios*

En este sentido y conforme con los argumentos sustentados por el contratista, una vez realizado el análisis detallado por parte de la interventoría, se concluyó lo siguiente:

"(…) Finalmente, considera la presente interventoría que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad, así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el contrato No. 01020602024 en la prórroga de este, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra. Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prorroga sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así las cosas, esta interventoría concluye que el contratista necesita mayor tiempo de intervención para ejecutar las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, correspondientes a las actividades descritas anteriormente, las cuales no son imputables al contratista de obra ni interventoría, por lo tanto, se da aval para la prórroga de obra por un término de dos (2) meses y veinte (20) días con fecha de terminación al 27 de junio de 2025. Por lo que da total viabilidad y sugiere a la entidad contratante otorgar la prórroga solicitada, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento. (…)".

Todo lo anterior tiene sustento jurídico al manifestar que los contratos estatales durante su ejecución pueden verse incursos en diferentes situaciones que puedan apartarse de lo previsto por la Administración, las cuales no siempre obedecen a una falta de planeación sino a circunstancias ajenas a las partes.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, lo que permite traer a colación la sentencia C-949 de 2001, de la Corte Constitucional señaló:

"(…) que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"

Desde un primer frente, nos referiremos a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, el cual no tiene un significado preciso en la Ley 80 de 1993, ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado ni en su alcance, contenido y límites, por lo que ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

En concordancia con lo señalado por la ley 80 de 1993 en sus artículos 14 y siguientes contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral, en el evento en que si durante su ejecución y con el fin

de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, se permite que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el ius variandi o la autonomía de la voluntad de las partes y las demás situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia 3171 del 24 de agosto de 2005 con Magistrado Ponente Darío Quiñónez, estableció que:

"(…) La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (…)"

Así mismo, el Consejo de Estado ha realizado una serie de precisiones respecto a la prórroga de los Contratos, por lo que, entre otros aspectos esta figura debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

"(...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato (...)"

Lo citado anteriormente y frente a la realidad contractual de la ejecución que nos ocupa, es preciso y necesario analizar las circunstancias que acompañan la solicitud de prórroga No. 3 del contrato de obra, por ello la Interventoría considera que la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023 para atender las actividades mencionadas en la presente modificación, requiere un mayor tiempo de ejecución.

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que, mediante el Concepto 2252 del 2015, proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico:

"(…) Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo" (…)"

Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia, toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", así mismo no señala taxativamente al "plazo" como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el conceso respectivo. Se entiende entonces que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501 del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste (…)"

Conviene resaltar adicionalmente algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales, pues a partir de estas afirmaciones es posible señalar que la prórroga, entre otros

aspectos, debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:
"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (…)".1
Continuando con los pronunciamientos de dicha institución, es importante resaltar que el plazo NO constituye un elemento de la esencia del art. 1501 del Código Civil pues no es una aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente, pues al no ser un elemento de la naturaleza del contrato, no es un elemento de la naturaleza, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es entonces: un elemento accidental del contrato en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, pues se puede modificar por acuerdo de las partes y así se establece en el respectivo contrato.
Como se observa del análisis precedente, por regla general la prórroga se perfecciona de la misma manera en que lo hace el contrato, con la existencia del acuerdo de voluntades y su elevación a escrito, además, como ya se mencionó, debe hacerse antes del vencimiento del plazo inicial.
"(…)
Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros.
(…)".
Bajo este entendido, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del estado, por lo cual las entidades públicas deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, constituyendo así un típico ejercicio de la función pública, enmarcado en lo establecido constitucional y legalmente. Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna haciendo prevalecer la finalidad del contrato.

"(…) Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así:
"(…)
Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", así mismo no señala taxativamente al "plazo" como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el conceso respectivo. Se entiende entonces que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501 del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste
(…)"
Finalmente, resulta procedente señalar que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., concepto 2252 de 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.*

vigentes, y lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, las partes podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de sus fines, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público; lo cual para efectos del presente caso permite ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado, de acuerdo a la justificación técnica y jurídica expuesta a lo largo del presente documento.
(…)"
En este sentido, al efectuar un análisis pormenorizado de la prórroga No 3 que nos compete, es evidente la necesidad con la que cuenta el ICBF, la cual quedó plasmada en los estudios previos y demás documentos de la etapa precontractual, así como la solicitud realizada por el contratista y avalada por el interventor, las cuales apuntan al cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad y el cumplimiento del fallo de Acción Popular emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Tunja con radicado No. 150013333003-2018-00090-00 de fecha 09/12/2019.

De esta manera, teniendo en cuenta el análisis efectuado por parte de la interventoría se solicitará por parte de la supervisión la prórroga del contrato de obra, por un término de dos (2) mes y veinte (20) días, es decir hasta el 27 de junio de 2025, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento.

1. CONCEPTO DEL ICBF

De acuerdo con el comunicado de obra No 01020602024-ICBF-118 del 20 de marzo de 2025 y el comunicado de la interventoría No. ICBF-DIRINTER-TUN-148 del 25 de marzo de 2025, en el cual se da aval a la solicitud de prórroga No. 3 al contrato de obra No 01020602024, y una vez realizado el respectivo análisis por parte de la interventoría, se hace necesario proceder con la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un periodo de dos (2) meses y veinte (20) días, es decir, hasta el día 27 de junio de 2025, de conformidad con el análisis efectuado por la interventoría a través de la programación de obra y los tiempos ahí estimados; en ese sentido, se pueda asegurar que el contrato cuente con un tiempo mínimo que permita al consultor y contratista concluir con las actividades contractuales esenciales pertenecientes al alcance del objeto mencionadas en el presente modificatorio, lo cual implica el cumplimiento de la Guía de implementación de proyectos de infraestructura en atención a la Dirección de Primera Infancia (GIPI) y la normatividad vigente, con el fin de contar con una infraestructura física funcional que posibilite y facilite el desempeño de las labores administrativas y misionales de la entidad, en consonancia con lo dispuesto en la sentencia que dio origen a estas actividades, por lo que la presente supervisión avala la modificación solicitada.
En este sentido, el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, solicita a la Dirección de Contratación adelantar la prórroga No. 3 del contrato de obra No 01020602024.

Por lo anterior, la Cláusula Segunda del contrato de obra quedaría de la siguiente manera:

"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses y once (11) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 27 de junio de 2025."

Por lo anterior, se requiere prorrogar el contrato, en tal sentido la supervisión del contrato recomienda y avala la modificación contractual en espera de poder satisfacer las necesidades y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.(…)"

8. Que la presente prórroga no generará costos adicionales para ninguna de las partes, dado que las actividades que se llevarán a cabo en el marco de este contrato de obra pública están cubiertas por los recursos disponibles actualmente.

9. Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes puedan llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen, el visto bueno del interventor del Contrato de Obra Pública No **01020602024** y el análisis de la viabilidad, se hace necesario y pertinente realizarla.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 20017 (ICBF) y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente modificación No. 3 al Contrato de Obra Pública No **01020602024**.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución por un periodo de dos (2) meses y veinte (20) días, es decir hasta el 27 de junio de 2025, en consecuencia, modificar la Cláusula Segunda plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No **01020602024** la cual quedará así:

*"**SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses y once (11) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el 27 de junio de 2025."*

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía establecida la cláusula décima tercera del Contrato de Obra Pública No **01020602024**, y subirla a la plataforma transaccional SECOPII, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la aceptación del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás disposiciones del Contrato de Obra Pública No **01020602024**, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN. En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el ICBF procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agenda Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Aprobó	Juan Sebastián Velasco	Asesor Secretaría General	
Revisó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Diana Carolina Cárdenas Sánchez	Contratista Dirección de Contratación	Diana Cárdenas